



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ORDENANZA

N°256-2018-CMPP

San Miguel de Piura, 01 de diciembre de 2018.

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 01 de diciembre de 2018, el Informe N° 1952-2018-GAJ/MPP, de fecha 23 de noviembre de 2018 y el Dictamen N° 036-2018-CEYA/MPP de fecha 29 de noviembre de 2018, de la Comisión de Economía y Administración; y,

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley 27972-Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellos que en virtud de su artículo 196° son determinados por Ley;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria de los Gobiernos Locales. Concordante con ello, el Texto Único Ordenado del Código Tributario (aprobado mediante D.S. N° 133-13-EF), en la Norma IV del Título Preliminar, señala que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Dentro del mismo cuerpo legal, el segundo párrafo del artículo 41°, establece que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, en el artículo 17° numeral 17.1, literal a), señala que “las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial”;

Por otro lado, la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, publicada el diecinueve de febrero de 2013, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura, regula las competencias del Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP. El literal k) del Artículo 6° de dicha norma, establece como atribuciones del SATP el efectuar estudios y proponer proyectos de normas complementarias al Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).



Que, la Municipalidad Provincial de Piura, como política de gestión, dentro de los programas y procedimientos relacionados a regular materias de naturaleza tributarias y no tributarias, se encuentra en la búsqueda de mecanismos legales que permitan a los administrados el mejor cumplimiento de las obligaciones que mantengan pendientes con esta administración.

Es así que, dentro de esta política incentivadora, ha recibido la propuesta de creación de un programa excepcional de actualización de obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria, que permite el saneamiento de las obligaciones que mantengan los administrados con la Municipalidad Provincial de Piura.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, concordante con las disposiciones previstas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, y al Acuerdo de Sesión Extraordinaria del Concejo de fecha 01 de diciembre de 2018;

SE ORDENA:

APROBAR EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA 2018.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- DE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA

Crear el Programa de Regularización Tributaria y no Tributaria 2018, de la Municipalidad Provincial de Piura.

Artículo 2°.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer un régimen excepcional de naturaleza temporal que incentive en los contribuyentes y administrados el proceso de actualización de sus obligaciones, de naturaleza tributaria y no tributaria, que mantengan pendientes con la Municipalidad Provincial de Piura.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza se aplica a las obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria de los contribuyentes y administrados de la Municipalidad Provincial de Piura (según lo especificado en el cuerpo de la presente norma), que se encuentren en cobranza ordinaria y/o en cobranza coactiva, bajo discrecionalidad del Ejecutor Coactivo.

Artículo 4°.- REQUISITOS

Para acogerse a lo establecido en la presente ordenanza es requisito indispensable la no existencia de procedimiento contencioso, no contencioso, recurso impugnativo y/o administrativo, demanda constitucional de amparo u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto a las obligaciones tributarias y no tributarias. En caso que se encuentre en proceso a nivel administrativo (en órgano distinto al SATP) y/o judicial, se deberá presentar copia certificada del cargo de presentación, ante mesa de partes de la entidad correspondiente, de la solicitud de desistimiento del procedimiento iniciado ante la misma. En caso se encuentre el proceso en SATP, deberá presentar por Mesa de Partes la solicitud de desistimiento correspondiente.

Artículo 5°.- RECONOCIMIENTO

El pago efectuado con el presente programa implicará el reconocimiento de la deuda cancelada.

Artículo 6°.- INCOMPATIBILIDAD

Los beneficios otorgados por la presente Ordenanza son incompatibles con cualquier otro beneficio, creado o por crearse, mediante norma municipal o dispositivo legal alguno, en cuyo caso deberá aplicarse aquél que resulte más beneficioso al contribuyente o administrado.



**CAPÍTULO II
BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA**

Artículo 7°.- DEUDA MATERIA DE BENEFICIOS

La deuda tributaria materia de la presente ordenanza la constituyen: Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Multas Tributarias, Arbitrios Municipales, las Tasas de Licencias de Funcionamiento, Anuncios Publicitarios, la tasa por Uso de Relleno Sanitario, y otras tasas.

Se exceptúan aquellas deudas con medida cautelar efectiva bajo cualquiera de sus formas, en cuyo caso, serán susceptibles de los beneficios de acuerdo con los parámetros que establezca el Ejecutor Coactivo. También se exceptúan aquellas deudas con expedientes en proceso, para lo cual se requerirá el desistimiento regulado en el artículo 4° de la presente ordenanza.



Artículo 8°.- ALCANCES DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS

Este régimen concede facilidades para el saneamiento de las obligaciones tributarias vencidas al 31 de diciembre del 2017 y además a los tributos de todo el ejercicio 2018.



Artículo 9°.- Beneficios por pago al Contado de la deuda tributaria del ejercicio 2018.

El pago al contado de toda la deuda tributaria del ejercicio 2018, descrita en el artículo 7° de la presente Ordenanza, gozará de los siguientes beneficios:

Concepto	Condonación
Intereses moratorios y reajustes	100%
Multas tributarias (excluido derecho a trámite)	100%
Costas Coactivas	100%

Artículo 10°.- Beneficios por Pago al Contado de toda la Deuda Tributaria comprendida hasta el Ejercicio 2017.

El pago al contado de toda la deuda tributaria comprendida hasta el ejercicio 2017 y descritas en el artículo 7° de la presente ordenanza, gozará de los siguientes beneficios:



CONCEPTO		CONDONACION
INTERESES MORATORIOS Y REAJUSTES		100%
MULTAS TRIBUTARIAS (excluido derecho a trámite)		100%
COSTAS COACTIVAS		100%
CONDONACION DE ARBITRIOS	Del año 1992-2009	100%
	Del año 2010-2014	80%
	Del año 2015-2016	30%
	Año 2017	50%*

* Periodo de lluvias torrenciales FEM

Para los casos en los cuales el contribuyente sólo registre deuda por concepto de Arbitrios y/u Otras Tasas de los años 1992 al 2009 se condonará el 100% de estos previa cancelación de un derecho de trámite por acogimiento al beneficio de la presente ordenanza ascendente a S/. 20.00 (Veinte soles 100/00).

Artículo 11°.- Beneficios por Pago al Contado de deuda tributaria por Ejercicio Fiscal

El pago al contado de todo el ejercicio fiscal de las deudas tributarias descritas en el artículo 7° de la presente Ordenanza, gozará de los siguientes beneficios, siempre que se cancele el 100% de los tributos generados en un determinado ejercicio fiscal y se encuentren vencidos al 31 de diciembre del 2017:

CONCEPTO		CONDONACION
INTERESES MORATORIOS Y REAJUSTES		100%
MULTAS TRIBUTARIAS (excluido derecho a trámite)		100%
COSTAS COACTIVAS		100%
CONDONACION DE ARBITRIOS	Del año 1992-2009	100%
	Del año 2010-2014	80%
	Del año 2015-2016	30%
	Año 2017	50%*

* Periodo de lluvias torrenciales FEM

Para los casos en los cuales el contribuyente sólo registre deuda por concepto de Arbitrios y/u Otras Tasas de los años 1992 al 2009 se condonará el 100% de estos previa cancelación de un derecho de trámite por acogimiento al beneficio de la presente ordenanza ascendente a S/. 20.00 (Veinte soles 100/00).

Artículo 12°.- Beneficios por Pago al Contado de toda la Deuda Tributaria comprendida hasta el Ejercicio 2014 respecto de contribuyentes con predios ubicados en el distrito Veintiséis de Octubre

El pago al contado de toda la deuda tributaria comprendida hasta el ejercicio 2014, por los conceptos descritos en el artículo 7° de la presente Ordenanza, de los contribuyentes cuyos predios tributaban en el distrito de Piura y que actualmente tributan en el nuevo distrito del Veintiséis de Octubre, gozarán de los siguientes beneficios:

CONCEPTO		CONDONACION
INTERESES MORATORIOS Y REAJUSTES		100%
MULTAS TRIBUTARIAS (excluido derecho a trámite)		100%
COSTAS COACTIVAS		100%
CONDONACION DE ARBITRIOS	Del año 1992-2014	100%

Este beneficio no se aplicará para el caso de los contribuyentes que, para determinado ejercicio fiscal comprendido hasta el año 2014, se les haya generado deuda por impuesto predial de inmuebles que actualmente se encuentren en el distrito de Piura. Para estos casos se aplicarían los beneficios del artículo 10° de la presente norma.

Para los casos en los cuales el contribuyente sólo registre deuda por concepto de Arbitrios y/u Otras Tasas de los años 1992 al 2014 se condonará el 100% de estos previa cancelación de un derecho de trámite por acogimiento al beneficio de la presente ordenanza ascendente a S/. 20.00 (Veinte soles 100/00).

Artículo 13°.- Beneficios por Pago al Contado de deuda tributaria por Ejercicio Fiscal respecto de contribuyente con predios ubicados en el distrito Veintiséis de Octubre:

El pago al contado, por ejercicio fiscal, de la deuda tributaria comprendida hasta el ejercicio 2014, por los conceptos descritos en el artículo 7° de la presente Ordenanza, de los contribuyentes cuyos predios tributaban en el distrito de Piura y que actualmente tributan en el nuevo distrito Veintiséis de Octubre, gozará de los siguientes beneficios, siempre que se cancele el 100% de los tributos generados en un determinado ejercicio fiscal y se encuentren vencidos al 31 de diciembre de 2014:

CONCEPTO		CONDONACION
INTERESES MORATORIOS Y REAJUSTES		100%
MULTAS TRIBUTARIAS (excluido derecho a trámite)		100%
COSTAS COACTIVAS		100%
CONDONACION DE ARBITRIOS	Del año 1992-2008	100%
	Del año 2009-2014	85%

Este beneficio no se aplicará para el caso de los contribuyentes que, para determinado ejercicio fiscal comprendido hasta el año 2014, se les haya generado deuda por impuesto predial de inmuebles que actualmente se encuentren en el distrito de Piura. Para estos casos se aplicarían los beneficios del Artículo 11° de la presente norma.

Para los casos en los cuales el contribuyente sólo registre deuda por concepto de Arbitrios y/u Otras Tasas de los años 1992 al 2014 se condonará el 100% de estos previa cancelación de un derecho de trámite por acogimiento al beneficio de la presente ordenanza ascendente a S/.20.00 (Veinte soles 100/00).

BENEFICIOS PARA EL PAGO INDIVIDUAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES DE EJERCICIOS VENCIDOS

Artículo 14°.- Beneficios por el Pago individual de Tributos Municipales.

Al pago de cualquier Tributo Municipal, según la combinación de pago descrita en el cuadro



siguiente, se le otorgarán los descuentos consignados, siempre que el pago sea al contado y que dicho pago corresponda a todo lo adeudado respecto de dicho tributo en un determinado ejercicio fiscal (incluyendo tributo insoluto, reajustes, intereses, gastos y costas).

COMBINACIÓN DE PAGO	DESCUENTOS (%)		
	INTERESES	ARBITRIOS	COSTAS COACTIVAS
IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS	100%	10%	100%
SÓLO IMPUESTO PREDIAL	100%	-	100%
SÓLO IMP. PATRIMONIO VEHICULAR	100%	-	100%
SÓLO TASA POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	100%	-	100%
SÓLO IMPUESTO DE ALCABALA	100%	-	100%
SÓLO TASA POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS	100%	-	100%
SÓLO IMP. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS	100%	-	100%
SÓLO ARBITRIOS (Por Unidad Catastral por ejercicio fiscal)	100%	-	100%

DISPOSICIONES GENERALES DE NATURALEZA TRIBUTARIA

Artículo 15°.- DE LA INSCRIPCIÓN O DESCARGA DE PREDIOS

Los contribuyentes, propietarios o poseedores, que hayan adquirido su derecho por la totalidad de un predio o una parte de éste (acciones y derechos), por herencia o sucesión, compra venta, permuta o cualquier otra modalidad prevista en la ley, y que no estén inscritos ante el SAT-PIURA, podrán declararlo ante la mesa de partes del SAT-Piura. El contribuyente, para efectos de la presente ordenanza, está obligado únicamente a la presentación del formato correspondiente (R1), el mismo que tiene carácter de declaración jurada, adjuntado la partida registral completa de SUNARP o el documento que acredite su derecho así como su DNI debidamente fedateados. No se exigirá ningún otro requisito aunque figure en el TUPA del SATP.

Artículo 16°.- DE LA INSCRIPCIÓN O DESCARGA VEHICULAR

Los contribuyentes propietarios de vehículos afectos al impuesto del patrimonio vehicular, que no han cumplido con inscribirlo ante el SAT-PIURA, podrán presentar su declaración jurada en mesa de partes del SAT-Piura, mediante formato correspondiente (R1). El contribuyente, para efectos de la presente ordenanza, está obligado únicamente a la presentación del formato correspondiente, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada, adjuntado la partida registral completa de SUNARP actualizada así como su DNI debidamente fedateados. No se exigirá ningún otro requisito aunque figure en el TUPA del SATP.

Artículo 17°.- DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES Y/O CORRECCIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN

Los contribuyentes propietarios o poseedores de predios que han realizado nuevas construcciones, ampliación en áreas techadas, nuevas categorías, instalaciones fijas y permanentes, obras complementarias u otras modificaciones que influyan en la determinación del impuesto predial, que superen el valor equivalente a cinco (05) UIT, podrán presentar su declaración jurada en mesa de partes del SAT-PIURA, de acuerdo al Formato R5. El contribuyente, para efectos de la presente ordenanza, está obligado únicamente a la presentación

del formato correspondiente, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada así como su DNI debidamente fedateado. No se exigirá ningún otro requisito aunque figure en el TUPA del SATP.

Artículo 18°.- DEL CAMBIO DE USO Y/O ACTUALIZACION DEL AREA DE USO DEL PREDIO

Los contribuyentes, propietarios o poseedores, de un predio cuyo uso o área de uso del mismo no coincida con el consignado en la declaración jurada emitida por el SAT-PIURA, podrán actualizar el uso y/o el área de uso correcta del predio, presentando su declaración jurada en mesa de partes del SAT-PIURA, de acuerdo con el Formato R5. El contribuyente, para efectos de la presente ordenanza, está obligado únicamente a la presentación del formato correspondiente, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada así como su DNI debidamente fedateado. No se exigirá ningún otro requisito aunque figure en el TUPA del SATP.

Artículo 19°.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL DOMICILIO FISCAL Y DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Los contribuyentes podrán presentar su declaración jurada precisando su Domicilio Fiscal actual, presentando su declaración jurada en mesa de partes del SAT-PIURA como personas naturales o jurídicas (anexando el poder vigente correspondiente), mediante Formato R4. El contribuyente, para efectos de la presente ordenanza, está obligado únicamente a la presentación del formato correspondiente, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada así como su DNI debidamente fedateado. No se exigirá ningún otro requisito aunque figure en el TUPA del SATP. La actualización del domicilio fiscal mediante este procedimiento estará sujeta a modificación posterior en caso de registrar deuda en cobranza coactiva y a discreción del Ejecutor Coactivo de la entidad.



Artículo 20°.- DEL PROCEDIMIENTO

Los contribuyentes que cumplan con lo establecido en los artículos 26°, 27°, 28° y 29°, hasta el 31 de diciembre de 2018, se considerarán acogidos a la presente ordenanza, estableciéndose solo para dichos casos un plazo de 30 días calendario para gozar de los beneficios tributarios y no tributarios regulados en este cuerpo normativo, empezando a contarse dicho plazo a partir del día siguiente de haber sido notificado por el SATP, mediante carta de gestión de cobranzas, del resultado del trámite realizado.



**CAPÍTULO III
BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LA DEUDA NO TRIBUTARIA**

Artículo 21°.- BENEFICIOS DE REDUCCIÓN PARA INFRACCIONES AL TRÁNSITO, A LAS NORMAS DE TRANSPORTE Y MULTAS ADMINISTRATIVAS:

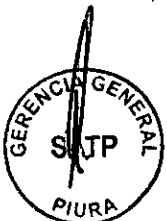
21.1. Declaración de prescripción automática.- aplicable según los siguientes parámetros:

PRESCRIPCIÓN AUTOMÁTICA	DERECHO DE TRAMITE
Multas por infracciones al tránsito y/o transporte impuestas hasta el 24/04/2014	S/ 20.00 por cada infracción
Infracciones administrativas impuestas hasta el 31/12/2012, cuyo monto absoluto no supere las 5 UIT's vigente al 2018	S/ 20.00 por cada infracción



21.2. Beneficios aplicables a las deudas por multas por infracciones al tránsito y/o transporte:

TIPO DE DEUDA A BENEFICIAR	DESCUENTO		DERECHO DE TRAMITE	
	INSOLUTO	GASTOS/COSTAS/COCHERA SATP		
Deudas por multas por infracciones al tránsito y/o transporte	Multas por infracciones al tránsito y/o transporte impuestas desde el 25.04.2014 a la actualidad	83% del monto insoluto, por infracción	100% por infracción	S/ 20.00 por infracción cancelada
	Multas por infracciones al transporte impuestas desde 25.04.2014 a la actualidad.	50% del monto insoluto por infracción (reguladas por el D.S. N° 017-2009-MTC)	100% por infracción	S/ 20.00 por infracción cancelada
		25% del monto insoluto de la infracción (regulado por la Ordenanza Municipal O:M: N° 032-2004)	100% por infracción	S/ 20.00 por infracción cancelada
Deudas por multas administrativas	Las deudas por infracciones administrativas, impuestas hasta el 19/02/2013	80% del monto insoluto y reajuste.	100% por infracción	Ninguna
	Las deudas por infracciones administrativas, impuestas a partir de 20/02/2013	75% del monto insoluto y reajuste.	100% por infracción	Ninguna
	Las multas administrativas derivadas de la ejecución de la obra sin licencia o en zona sin habilitación urbana, ya sea primera vez o reincidente, siempre que haya cumplido con declarar ante el SATP las nuevas construcciones por las cuales fueron multados y que estas no se encuentren registradas por la administración tributaria,	85% del monto insoluto y reajuste.	100% por infracción	Ninguna
	Las multas administrativas derivadas del ejercicio de actividades sin licencia	85% del monto insoluto y reajuste.	100% por infracción	Ninguna



	funcionamiento, siempre que cumpla con declarar ante el SATP el cambio de uso y obtenga la respectiva licencia de funcionamiento,			
Beneficio de los fraccionamientos perdidos o vencidos	Deuda acogidas en fraccionamiento perdido o con cuotas vencidas, por pago íntegro del convenio	83% del monto insoluto y reajuste	100% por infracción	S/ 20.00 por infracción cancelada

- a) Para el retiro de un vehículo internado en la cochera del SATP, que además registre deuda en cobranza coactiva, previamente tendrá que obtenerse el levantamiento definitivo o provisional de la Orden de Captura.
- b) Respecto de aquellos vehículos internados en la cochera del SATP que solamente registren deuda por gastos, costas coactivas y/o cochera se les condonará el 100% de esta deuda. Por la condonación de estos gastos administrativos se cancelará un derecho de trámite ascendente a S/. 20.00 (Veinte soles 100/00). por acogimiento al beneficio de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: El plazo para acogerse a las facilidades que otorga la presente ordenanza vence el 31 de diciembre del 2018.

SEGUNDA: Facúltese al SAT-PIURA, a realizar las acciones necesarias, en coordinación con las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Piura, y dictar las disposiciones complementarias necesarias, a efectos dar pleno cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza.

TERCERA: Suspender toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CUARTA: Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a devolución o compensación alguna. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o reimputación de pagos.

QUINTA: El acogimiento a cualquier modalidad de pago normado por la presente ordenanza no implica la regularización de ningún tipo de licencia.

SEXTA: La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

SEPTIMA: Establézcase que la Municipalidad Provincial de Piura ponga a disposición del Servicio de Administración Tributaria de Piura, solo hasta el 31.12.2018, los espacios

publicitarios con los que cuente en mérito a los convenios suscritos con las empresas publicitarias.

OCTAVA: La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Piura
Sr. Miguel Cueva Celi
Alcalde (e)

